

Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Gestión en Acreditación
Unidad de Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº

435

SANTIAGO, 13 MAR 2017

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 4º y en el numeral 1º del artículo 121 del D.F.L. Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley Nº19.880; en la Resolución Exenta SS/Nº8, de 4 de enero de 2016, y en la Resolución Afecta SS/Nº67 de 14 de agosto de 2015;
- 2) Lo dispuesto en el inciso penúltimo del Artículo 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. Nº 15/2007, del Ministerio de Salud, modificado por el Nº1 del D.S. Nº44, de 2013, de Salud; y en el Artículo 1º Transitorio de este último decreto;
- 3) La Resolución Exenta Nº644, de 12 de mayo de 2015, de esta Superintendencia, sobre contratación directa con la Universidad de Chile relativo al proyecto piloto para aplicar el examen a los evaluadores de las entidades acreditadoras;
- 4) La Resolución Exenta Nº1941, de 26 de diciembre de 2016, de esta Superintendencia, que adjudica licitación pública para contratación del servicio de apoyo para aplicar examen práctico a evaluadores de entidades acreditadoras, generar informe con resultados del examen y contratar la sede para la toma de la prueba de dichos evaluadores, ID 601-10-LE16;
- 5) La Resolución Exenta Nº160, de 30 de enero de 2017, de esta Superintendencia, que aprueba el "contrato para proveer apoyo para aplicar examen práctico a evaluadores de entidades acreditadoras, generar informe con resultados del examen y contratar la sede para la toma de la prueba de dichos evaluadores", entre la Superintendencia de Salud y la Universidad de Chile, RUT Nº60.910.000-1;

CONSIDERANDO:

1º Que, atendido lo dispuesto en el inciso penúltimo del Artículo 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, modificado por el Nº1 del D.S. Nº44, de 2013, de Salud, el cual dispone: "*Para llevar a cabo las evaluaciones que correspondan, la entidad acreditadora deberá contar con un cuerpo de evaluadores constituido por profesionales universitarios idóneos y suficientes, en un número no inferior a ocho, los que sólo podrán desempeñar dicha función en una entidad acreditadora a la vez, lo que será función de la entidad controlar. **Dichos evaluadores deberán contar con formación universitaria en calidad en salud y capacitación acerca del sistema de acreditación, la cual será evaluada por la Intendencia de Prestadores mediante un examen que tendrá una vigencia de tres años y cuya aprobación será requisito necesario para incorporarse al mencionado cuerpo***"

de evaluadores", como asimismo, lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 1º Transitorio del D.S. N°44, de 2013, de Salud, a saber: **"el requisito a los evaluadores de rendir un examen ante la Intendencia de Prestadores, que establece el nuevo texto del artículo 10, les será exigible una vez transcurridos seis meses desde la entrada en vigencia del presente decreto, mediante un examen al que convocará dicha institución, con una segunda convocatoria para quienes reprueben en el primer llamado y para quienes, justificadamente, no hayan podido rendirlo en la primera ocasión"**, esta Intendencia ha ido desarrollando los instrumentos técnicos necesario, así como dotándose de los recursos imprescindibles para iniciar la ejecución progresiva y adecuada de tal examen a los profesionales evaluadores de las entidades acreditadoras;

2º Que, en esa perspectiva, durante el año 2016 inició la ejecución de un proyecto piloto de ejecución del antedicho examen, destinado a evaluar la pertinencia de los instrumentos técnicos diseñados por esta Intendencia para la evaluación de dichos profesionales evaluadores, todo ello con la colaboración de profesionales expertos de la Universidad de Chile en virtud del contrato señalado en el N°3) de los Vistos precedentes;

3º Que, habiéndose evaluado la pertinencia de tales instrumentos de evaluación, y tras proveerse esta Intendencia de los recursos necesarios para iniciar la ejecución, en régimen, del examen a los profesionales evaluadores, según consta en las resoluciones de esta Superintendencia señaladas en los Nos. 4) y 5) de los Vistos precedentes, corresponde dar inicio formal a la ejecución del examen a los profesionales evaluadores de las entidades acreditadoras, conforme lo dispone la normativa antes transcrita;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1º INÍCIESE la ejecución formal de los procedimientos destinados a la implementación y rendición del examen a los profesionales evaluadores de las entidades acreditadoras previsto en el inciso penúltimo del Artículo 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, del Ministerio de Salud.

2º ESTABLÉCESE que la implementación, organización y ejecución formal del examen señalado en el numeral anterior estará a cargo del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud de esta Intendencia.

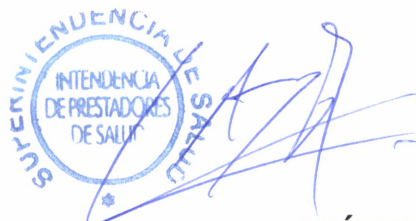
3º PREVIÉNESE al respecto a las Entidades Acreditadoras, en los siguientes sentidos:

- a) Que deberán adoptar las medidas necesarias destinadas a asegurar que los evaluadores que integran sus cuerpos de evaluadores rindan el examen referido en el numeral 1º precedente en la oportunidad u oportunidades que establezca esta Intendencia; y


- b) Que las instrucciones que emita esta Intendencia para la organización e implementación del examen señalado en el numeral 1º precedente son de obligatorio cumplimiento para dichas Entidades.

4º NOTIFÍQUESE la presente resolución a los representantes legales de todas las entidades acreditadoras autorizadas por carta certificada.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



**DR. ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ
INTENDENTE DE PRESTADORES
SUPERINTENDENCIA DE SALUD**


CMB/BRH/HOG
Distribución:

- Representantes Legales de las Entidades Acreditadoras (a sus correos electrónicos y, a los que no los tuvieron registrados, además, por carta certificada)
- Superintendente de Salud
- Jefa de la Sección Fiscalización Laboratorios Clínicos del Instituto de Salud Pública de Chile
- Agentes Regionales
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada Unidad de Asesoría Técnica IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Calidad IP
- Encargado Unidad de Apoyo Legal
- Profesionales Analistas del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Oficina de Partes
- Archivo